

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1888.)

Seccion cuarta.

Num. 3163.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«Hallándose dispuesto por el art. 63 del Reglamento de alcoholes de 26 de Junio último, que las concesiones para la dispensa de la intervencion administrativa para el cómputo de elaboracion reconocida, que se solicita por los fabricantes de líquidos alcoholizados no surtan sus efectos hasta que recaiga la aprobacion de este Centro directivo ó del Ministerio de Hacienda, según el importe del impues-

to, sin que aparezcan reglas fijas á que atenderse para el ingreso de lo que corresponda abonar á los que opten por el medio indicado, desde que lo solicitan hasta que recae la aprobacion en el expediente que debe instruirse, ésta Direccion general ha acordado, que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 23 del citado Reglamento, los fabricantes de cualquiera de los grupos A á la D, á que se contrae el capítulo de fabricacion y cosecheros que en grande ó pequeña escala verifiquen elaboracion de aguardientes, que soliciten el encabezamiento por cómputo de elaboracion reconocida, de que trata el capítulo 6.º del mismo, se liquide, con el carácter de provisional para el ingreso mensual anticipado que determina el párrafo 2.º del art. 62, por la declaracion que ha debido presentar el solicitante conforme á lo dispuesto en el art. 23 del repetido Reglamento en su apartado segundo, cuya liquidacion será rectificada en más ó en menos cuando recaiga la aprobacion definitiva en el expediente respectivo, con el fin de que no se prive al Tesoro de los rendimientos del impuesto en tiempo oportuno.

A la vez este Centro directivo considera conveniente llamar la atencion de V. S. sobre la falta de cumplimiento que ha notado por parte de algunas Administraciones de Im-

puestos á lo preceptuado en el párrafo segundo del citado art. 23 del Reglamento, dando lugar con tal descuido, á que los fabricantes no realicen á su debido tiempo el cómputo del impuesto, que debe ajustarse interinamente á los datos suministrados por los interesados en sus respectivas declaraciones.

Esta Direccion general espera de su celo, que, penetrado como debe estarlo V. S. de la preferente atencion que requiere la implantacion de un nuevo impuesto, cuidará de que se cumplan en todas sus partes las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento de 26 de Junio último, para elevar las cifras de la recaudacion mensual, de que es susceptible el impuesto de que se trata.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Administradores Subalternos de Hacienda, encargándoles que fijen su atencion en la necesidad de observar puntualmente todas las disposiciones reglamentarias para que la ley se cumpla y los productos de dicho impuesto alcancen la cifra de que son susceptibles.

Valladolid 5 de Diciembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, *Mariano G. Puig Samper*.

NUM. 3164.

Administracion de Impuestos y Propiedades de Valladolid.

ESTANCADAS.

Circular.

Debiendo retirarse de la circulacion el día 31 del corriente mes los efectos timbrados que al final se expresan, por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo, esta Administracion cumpliendo lo ordenado por la Direccion general del ramo, cree de su deber dictar las siguientes reglas que han de observarse por los interesados para el canje de los efectos indicados:

1.ª Las expendedorías designadas para efectuar las operaciones de canje son cuatro á saber: Expendedoría Central; Calle de Santiago; Plazuela de Santa María y de la Plazuela Vieja ó de las Angustias.

2.ª Se admitirán al canje dentro del mes de Enero y en los puntos designados, todos los efectos que se retiran de la circulacion, excep-

to el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio, no presenten los efectos señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia.

3.ª El cambio podrá efectuarse todos los días de sol á sol, incluso los festivos.

4.ª En los pliegos de papel timbrado y de oficio venta pública, de Pagarés de Bienes Nacionales y de Pagos al Estado que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego, la numeracion, clases, fecha y punto de expedicion de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

5.ª Los timbres móviles y especiales móviles se presentarán con distincion de precios y pegados en los medios pliegos de papel que sean necesarios á estampar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los pliegos y consignando los pormenores de la cédula personal que habrá de exhibir.

6.ª El sobrante de efectos canjeables que resulte existente en 31 de Diciembre en las expendedorías situadas fuera de esta Capital y que se surten de la Depositaria Pagaduría de la misma, les será canjeado en los cinco primeros días de Enero próximo en los sitios señalados y en los mismos términos que se establecen para el público.

7.ª Los que en igual forma existan en poder de los expendedores de esta Capital deberán canjearles precisamente el día 1.º de dicho mes de Enero, bajo los mismos términos establecidos para el público y en los sitios que se dejan señalados.

8.ª Como los efectos que se retiran de la circulacion son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canjes se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningun caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

9.ª El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, razon por la cual no se admitirá al cambio despues del 31 de Enero próximo efecto alguno de los que caducan.

10.ª Las expendedorías encargadas del canje estamparán en cada pliego de papel

timbrado, de Pagos y Pagarés sobrantes canjeados el sello de la expendedoría y en su defecto consignarán la fecha, firma y rúbrica de la expendedoría, llenando igual formalidad en los pliegos de timbres que se canjeen; procurando presentar unos y otros efectos en esta Administracion en el primer día de Febrero, acompañados de facturas por triplicado en las que se haga constar la numeracion y clase de los efectos.

11.^a A fin de que las operaciones á que dé lugar el canje se llenen con la debida puntualidad, todas las expendedorías en general y en particular las encargadas de esta operacion, tendrán el surtido necesario de los nuevos efectos en 1.^o de Enero.

Con las reglas que se dejan señaladas espera esta Administracion que no se originarán dudas á los particulares ni á los encargados de llevar á efecto la operacion á que las mismas se contraen; pudiendo sin embargo consultar unos y otros aquellas que les ofrezca la realizacion de éste importante servicio.

Valladolid 6 de Diciembre de 1888.—

Francisco Ferreras.

Efectos á que se refiere la precedente circular.

Papel timbrado.

Idem oficio de Tribunales.

Idem oficio venta pública.

Idem Pagarés de Bienes Nacionales.

Idem Pagos al Estado.

Timbres móviles de las doce clases.

Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

NÚM. 3154.

Ayuntamiento constitucional de Canalejas de Peñafiel.

Terminadas las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen, haciéndose por escrito las observaciones que estimen procedentes, para comunicarlás á la Junta, á los efectos consiguientes.

Canalejas 3 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Antonio del Pozo.—El Secretario, Faustino Velasco.

Seccion quinta.

NUM. 3157.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jenaro Maestro, vecino de Renedo, que se dice haber marchado á Buenos Aires, para que en el término de diez días, comparezca durante las horas de audiencia en la Sala de este Juzgado á prestar una declaracion en el sumario que á consecuencia de haber alzado mieses embargadas me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

NÚM. 3161.

COMANDANCIA.

CAPITANÍA DEL PUERTO DE CADIZ.

Relacion de los individuos inscritos en la comprension de esta provincia, que en el año próximo cumplen los 19 años de edad, y la cual se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, con arreglo al art. 4.^o de las instrucciones de 6 de Diciembre de 1885, para el cumplimiento de la ley de 17 de Agosto del mismo sobre los reclutamientos y reemplazo del personal de marinería para las tripulaciones de los buques de la armada.

Distrito de Cadiz.

Folio 1808.—Emilio Martinez y Fernandez, de Manuel y Emilia, natural de Valladolid, nació el 13 de Agosto de 1870.

Cadiz 3 de Noviembre de 1888.—Jacobó Aleman.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.							
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Reparacion y arreglo de empedrados de calles	485	33	Viuda de Robles..	Cordel.				7	50	
			Leoncio Polo..	Huebras.	15		4	95	74	25
			Vicente Fernandez..	Idem	5		4	95	24	75
			Francisco Rojo..	Obras de herreria ejecutadas.						97
			Agustin Soba..	Huebras.	5		4	95	24	75
Id. caminos vecinales..	430	47	Lorenzo Martin..	Idem	4 y 1/2		4	95	22	27
			Ramon Fernandez..	Idem	5		4	95	24	75
			Isidoro Alonso..	Idem	2		4	95	9	90
			Jorge Calvo..	Idem	5		4	95	24	75
Obras ejecutadas en el abrevadero de las Moreras..	36	74								
Id. en el Mercado de Portugalete..	37									
Id. en el antiguo Seminario donde se halla instalada la Academia de música..	127	60	Administrador de la fábrica de cerámica	Baldosines.	2000				100	
			Mariano Alonso..	Yeso.	2300 kilos.		17		39	10
Construccion de una verja para el prado de la Magdalena..	85	10	Vicente Martinez..	Adobes.	500		1	87	9	35
			Juan A Morán..	Puntas.	9 paquetes.				17	05
Arreglo de las herramientas del Parque	81	35	Sebastian Esteban..	Sierra de maderas.					30	
Retejo en el edificio de los Mostenses..	54	10	Nabor Santamaria..	Idem					11	02
Limpieza de los recipientes urinarios..	24		Juan A Morán..	Varios efectos de ferreteria.					86	09
Arreglo de los carros del Parque..	22	60	Mariano Alonso..	Yeso.	1150 kilos.		17		19	55
Construccion de una tapia de cerramiento en el Rastro..	41	25	Señores Serrano y Sobrino..	Varias maderas.					41	40
Conservacion y fomento de viveros..	74	10	Eusebio M. Perez..	Lias, cuerdas, bramantes y otros efectos de esparto.					61	85
			Pedro Gonzalez..	Paja de centeno.	16 colmos.				16	
			Vicente Fernandez..	Huebras.	5		4	95	24	75
Id. de jardines y paseos	281	35	Eusebio M. Perez..	Tomiza.	4 atados.		50		2	
Total jornales..	1780	99		Total materiales y huebras.					768	08

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales..	1780	99
Idem los materiales y huebras..	768	08
TOTAL PESETAS..	2549	07

Valladolid 3 de Noviembre de 1888.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde